



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

SÍNTESIS: La Recomendación 134/95, del 14 de noviembre de 1995, se envió al Gobernador del Estado de Tabasco, y se refirió al caso de seguridad jurídica, gobernabilidad, malos tratos y calidad de vida en el Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco. La Comisión Nacional de Derechos Humanos recomendó difundir el contenido del Reglamento del Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco entre los trabajadores del establecimiento, la población interna y sus visitantes, prestación de servicios, seguridad, custodia, disciplina e incentivos, así como manuales de ingreso, de ubicación de la población reclusa, de higiene y de funcionamiento del Consejo Interdisciplinario, y distribuirlos entre la población reclusa de manera periódica. Agilizar los trámites para el otorgamiento de los beneficios de ley a que tengan derecho los internos del Centro, y mantener permanente y claramente informados a los reclusos y a sus familiares sobre su situación jurídica. Establecer un área destinada exclusivamente a albergar a personas detenidas ante la autoridad judicial por el término constitucional de 72 horas; alojar en el área de ingreso únicamente a los internos de nuevo ingreso, y destinar otra área separada para ubicar a la población en riesgo o que requiere de protección.

También se recomendó abatir la sobre población del Centro; evitar el hacinamiento en las áreas de nuevo ingreso, de procesados, en el módulo de máxima seguridad y en las áreas de segregados o calabozos. Suprimir las secciones de privilegio o distinción. Rehabilitar y ampliar el módulo de máxima seguridad; acondicionar en éste los mismos servicios que el resto de los dormitorios y dotarlo de camas y ropa de cama suficientes. Albergar sólo a internos en el módulo de máxima seguridad cuando ello sea indispensable, previa valoración del Consejo Técnico Interdisciplinario. Que el hecho de alojar a un interno en el módulo referido no sea aplicado como castigo, sino como una forma de ubicación igual a la que se hace en cualquier otro dormitorio. Revisar los casos de los reclusos que estén alojados en el módulo señalado, y que dicha revisión esté a cargo del Consejo Técnico Interdisciplinario, la cual deberá hacerse de manera frecuente y cuando los reclusos lo soliciten.

Además se recomendó instrumentar un programa de ubicación de los internos que tome en cuenta el contenido del documento Criterios para la clasificación de la población penitenciaria elaborado por esta Comisión Nacional. Asimismo, que a partir de ese programa se asigne a los internos a los distintos dormitorios ya las diferentes áreas dentro de éstos, y que la aplicación de los criterios que se adopten al respecto no se limite a los dormitorios, sino que abarque el uso de todos los espacios en donde los internos desarrollan sus actividades. Proporcionar el tratamiento adecuado por parte del personal especializado de la institución. Dicho tratamiento debe incluir además del apoyo farmacológico, soporte psicoterapéutico, educacional y ocupacional. Adecuar una sección especial para los reclusos, que incluya áreas verdes. Suspender la construcción de las celdas de segregación del módulo de máxima seguridad "Almolyita ", por no contar con las condiciones mínimas de alojamiento digno humano. En las construcciones terminadas, realizar las modificaciones necesarias para adecuarlas a las condiciones climatológicas del lugar y a los demás requisitos previstos en el Reglamento del Centro

de Readaptación Social del Estado de Tabasco; proveerlas de colchón, ropa de cama, servicios sanitarios completo, toma de agua y una adecuada iluminación y ventilación naturales y artificiales.

A la misma autoridad se recomendó investigar los actos de maltrato, abuso de autoridad y tortura cometidos por los "comandantes" de seguridad del Centro, Pedro Valencia, Audomaro Acosta y Ricardo Morales Hernández; por el ex Subdirector del Centro, Lorenzo A. Sala Casas, por el ex jefe de seguridad, Carmen Morales, o cualquier otro servidor público. Igualmente, investigar los cobros indebidos y otros actos de corrupción o extorsión que se hayan cometido. Las investigaciones referidas deberán abarcar a todos los servidores públicos implicados en dichos actos, ya sea que se encuentren laborando actualmente en el Centro o en cualquier otra dependencia del Gobierno del Estado. Que en todos los casos se apliquen las sanciones administrativas que correspondan y, si ello procede, dar vista al Ministerio Público y, en su caso, iniciar las averiguaciones previas correspondientes, ejercitar la acción penal respectiva y solicitar las órdenes de aprehensión que procedan, a las cuales, de obsequiar se por la autoridad judicial, se les dé el debido y oportuno cumplimiento.

Que el personal de vigilancia, sobre todo los jefes de turno y "comandantes" que laboran en el Centro, esté adscrito al mismo y dependa exclusivamente del Director; y evitar emplear personal comisionado de otras direcciones o dependencias estatales. Dar cursos de capacitación al personal de vigilancia, en los que se incluyan cursos sobre Derechos Humanos. Que el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Readaptación Social cumpla las funciones que le están encomendadas en el Reglamento de la Institución, entre otras las que se refieren al otorgamiento de beneficios de ley y a la imposición de sanciones disciplinarias. Suspender los cobros indebidos a los internos, por servicios que deben ser gratuitos. Suministrar a la totalidad de la población reclusa tres alimentos diarios y que éstos sean en la cantidad y de calidad suficientes para satisfacer las necesidades nutricionales de los internos; que dichos alimentos se encuentren en buen estado y sean de sabor y aspecto agradables. Supervisar que la alimentación que se envía a la población femenil sea en la cantidad y de calidad suficientes para satisfacer las necesidades nutricionales de las internas, en particular de aquellas que se encuentran embarazadas. Asimismo, proporcionar a las reclusas agua de beber en cantidades suficientes. Dar a la cocina un mantenimiento adecuado y proveerla de los utensilios necesarios para que la elaboración de los alimentos se realice de manera higiénica.

Crear y fomentar puestos de trabajo remunerados para la totalidad de los internos e internas del Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco. Apoyar a los reclusos en la adquisición de la materia prima para la elaboración de las artesanías y gestionar la comercialización de los productos. Brindarles a los reclusos y reclusas, de manera permanente, cursos de capacitación para el trabajo. Que la participación en actividades laborales y educativas se tome en cuenta para el otorgamiento de los beneficios de libertad, para lo cual será necesario llevar un registro del tiempo de participación de cada interno en dichas actividades e informar del mismo al interesado de manera periódica y por escrito. Incrementar las actividades educativas, organizar y promover actividades culturales, recreativas y deportivas en el Centro, y estimular la participación de los internos e internas en las mismas. Que los médicos del Centro

brinden atención pronta y expedita a la población interna. Rehabilitar la clínica, de tal manera que se establezca un área de hospitalización, y dotarla del equipamiento médico necesario, así como proveer al servicio médico de las suficientes medicinas y material de curación. Dar mantenimiento al total de las instalaciones del establecimiento y reparar el drenaje y las instalaciones eléctrica e hidráulica. Instalar los teléfonos públicos suficientes para satisfacer las necesidades de comunicación de la totalidad de la población interna, especialmente en el área de nuevo ingreso y en el módulo de máxima seguridad; asimismo, colocar más aparatos telefónicos en las secciones de procesados y sentenciados, de tal modo que el número total de aparatos telefónicos no sea inferior a cuatro en el área de procesados y cuatro en el área de sentenciados, de conformidad con la capacidad prevista para el Centro. Permitir a las internas madres tener con ellas, dentro del Centro, a sus hijos menores de seis años, salvo los casos particulares en que una evaluación integral del Consejo Técnico Interdisciplinario demuestre que la convivencia con la madre es inconveniente para el menor.

Recomendación 134/1995

México, D.F., 14 de noviembre de 1995

Caso de seguridad jurídica, gobernabilidad, maltratos y calidad de vida en el Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco

Lic. Roberto Madraza Pintado,

Gobernador del Estado de Tabasco,

Villahermosa, Tab.

Muy distinguido Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1o.; 6o., fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/95/TAB/ PO6766 , relacionados con la seguridad jurídica, gobernabilidad, malos tratos y calidad de vida en el Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco (Creset), en la ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 15 de junio de 1992, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 112/92 sobre el caso del Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco, que contiene siete Recomendaciones específicas. En ellas se recomendó la separación entre procesados y sentenciados; que se difundiera el Reglamento del Centro; se realizara la clasificación clínico-criminología de los internos; se mejoran las condiciones de higiene; se proporcionaran medicamentos y tratamiento adecuado a los pacientes con enfermedades crónicas; se destinara a un área para pacientes psiquiátricos y se les diera

tratamiento especializado; se organizaran actividades laborales productivas, se fomentaran las actividades educativas y se impartiera capacitación al personal de seguridad y custodia. La Recomendación 112/95 se dio por cumplida en el Informe Anual de mayo de 1993, de esta Comisión Nacional.

B. El 8 de octubre de 1993, este Organismo Nacional emitió la Recomendación 199/93 sobre el caso del módulo de máxima seguridad del Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco. en ella se recomendó que se acondicionaran las celdas de segregación, a fin de que tuvieran los requisitos mínimos para un alojamiento decoroso, y que se evitara su uso en tanto permaneciera en malas condiciones; que a los internos, mientras permanecieran segregados, se les proporcionaran ciertos alimentos, se les diera atención médica y se anotaran en sus expedientes los hallazgos clínicos; que a los internos en "aislamiento voluntario" se les reubicara en población general; que se prohibiera otorgar funciones de vigilancia a los internos; que las sanciones las impusiera el Consejo Técnico Interdisciplinario, y que se presenciara el motivo de las mismas y su duración; que la segregación no extendiera de quince días y que ello se hiciera constar en los expedientes. En su informe anual de periodo 1994-1995, esta Comisión Nacional consideró que la autoridad destinataria de la Recomendación 199/93 incurrió en cumplimiento negligente, en virtud de que; "Esta Recomendación tiene más de año y medio de haberse emitido, sin que se haya logrado el cumplimiento íntegro y permanente de la misma..."

C. El 20 de abril de 1994, se emitió la Recomendación 60/94 sobre el caso de golpes, maltratos y área de segregación en el Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco, la cual se encuentra parcialmente cumplida debido a que no se han realizado las investigaciones respecto a los funcionarios de esa Entidad Federativa que incurrieron en golpes y malos tratos a internos de dicho penal, ni las adecuaciones al área de segregación para que los internos reciban un trato digno y humano.

D. Durante las visitas realizadas al Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco los días 12,13 y 14 de junio de 1995, a fin de dar seguimiento a las Recomendaciones 199/93 y 60/94, se detectó que persisten situaciones que constituyen violaciones a los Derechos Humanos de la población interna. Al respecto, se recogieron diversos testimonios de reclusos que señalaron la práctica frecuente de tortura por parte de personal de seguridad del Centro, consiste en esposar a los internos por la espalda, de pies y manos, para colgarlos de un tubo y posteriormente azotarlos de cara contra el suelo. Los internos señalaron al entonces subdirector. Lorenzo A. Sala Casas, a Carmen Morales. "comandante" de Seguridad, a Pedro Valencia, jefe del grupo, y a los vigilantes conocidos como "Arriera", "La Zorra" y "Augumano", como responsables de recurrir a esas prácticas. También se comprobó que las celdas destinadas a la segregación presentaban hacinamiento y en su mayoría no disponían de servicios sanitarios, que las condiciones de ventilación, iluminación natural y artificial eran deficientes , que los alimentos eran insuficientes y que había abundantes cucarachas.

E. El 23 de junio de 1995, esta Comisión Nacional, mediante oficio TVG/MC/025/95, solicitó al Secretario de Gobierno del Estado de Tabasco que, con medidas cautelares, girara las instrucciones necesarias para, primero, "que cese de inmediato toda situación de maltrato o tortura en el Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco y se

realice una investigación administrativa a fin de terminar la posible responsabilidad y participación de los funcionarios señalados por los internos y, en su caso, se dé visita al Ministerio Público" y, segundo, "que se disponga lo necesario para asegurar que a los internos segregados se les suministre alimentación en cantidad y calidad suficientes, y sean alojados en condiciones que garanticen su estancia digna".

F. Con fecha 11 de junio de 1995, esta Comisión Nacional recibió el oficio 1336, signado por el Secretario de Gobierno de Tabasco, licenciado Manuel Tellaeché Bosch, en el que manifestó que aceptaba la medida cautelar y se comprometió a realizar una investigación en relación con el maltrato o tortura en el Creset a fin de deslindar responsabilidades, y ofreció "disponer lo necesario para asegurar que a los internos segregados se les suministre alimentación en cantidad y calidad suficientes, y sean alojados en condiciones que garanticen su estancia digna".

G. El 14 de junio de 1995, el Director de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco, licenciado Juan Ramón Carrillo Reyes, envió a este Organismo Nacional el oficio número 1355, para informar que, "según datos proporcionados por el licenciado Hernán Bermúdez Requena, Director del Centro de Readaptación Social del Estado, existe un menú, mismo que fue elaborado y es supervisado en forma permanente por un nutriólogo designado por la Secretaría de Gobierno; asimismo, hasta este momento no se ha recibido queja alguna por parte de los internos en cuanto a la porción o calidad de los alimentos; sin embargo, se está estudiando esta situación, toda vez que la cantidad que se proporciona tanto a la población general, es la misma que se brinda a los del área de segregación; para constancia de ello se anexa copia del menú de referencia".

H. La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco ha emitido las Recomendaciones 3/94, 10/95 y 12/95 sobre internos alojados en el módulo de máxima seguridad del Creset, en las que señala que no es claro el criterio de clasificación que se utilizó para dicha ubicación, por lo que se recomienda que se vuelvan a valorar los casos por el Consejo Técnico Interdisciplinario y se reintegre a los reclusos a la población general. Ninguna de estas Recomendaciones se ha cumplido.

En atención a los hechos descritos y de acuerdo con los lineamientos de esta Comisión Nacional para la supervisión de centros de reclusión, el seguimiento de Recomendaciones y la atención de quejas, visitadores adjuntos de este Organismo Nacional se presentaron en el referido centro de reclusión los días del 23 al 27 de agosto de 1995, con el objeto de realizar el seguimiento de las Recomendaciones 199/93 y 60/94, conocer las condiciones de vida de los internos, verificar la situación de respeto a sus Derechos Humanos y revisar la organización y el funcionamiento del establecimiento, y recabaron las siguientes:

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Datos generales del Centro

El Director del Centro, licenciado Hernán Bermúdez Requena, informó que la capacidad instalada es para albergar a 1,000 reclusos; el día de la visita había 1,328: ,280 varones y 48 mujeres.

La misma autoridad explicó que la situación jurídica de la población interna era la siguiente: 459 varones y trece mujeres procesados del fuero común; 355 varones y nueve mujeres sentenciados del mismo fuero; 300 varones y quince mujeres procesados del fuero federal; 166 varones y once mujeres sentenciados de este último fuero.

Añadió el Director que la institución cuenta con área de gobierno, aduana de personas u vehículos, área de nuevo ingreso, área de locutorios, dos dormitorios para procesados y cuatro para sentenciados, rea de segregación, módulo de máxima seguridad, escuela, biblioteca, clínica médica, gimnasio, capilla, área de servicios generales, tres canchas de básquetbol, un terreno donde se practica fútbol y béisbol, palapa para la visita familiar, áreas de talleres y la sección femenil.

2. Seguridad jurídica

i) Normatividad que rige el Centro

El Director manifestó que la institución se rige por el Reglamento del Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco, publicado el 24 de marzo de 1993; que cuando los presos lo solicitan se les da una copia del Reglamento, y que en la entrada hay avisos para las visitas. Varios empleados comentaron que conocen algo del Reglamento por los letreros que se encuentran a la entrada del establecimiento.

Algunos internos manifestaron que el reglamento no se difunde y que tanto ellos como sus familiares y visitantes desconocen el contenido del mismo.

Se observó que en la aduana de personas se encuentran a la vista algunos letreros que señalan los requisitos para los visitantes.

ii) Beneficios de ley o reductivos de pena de prisión

La autoridad antes referida expresó que todas las áreas están al pendiente de los casos de internos con posibilidades de obtener un beneficio de libertad. El Director y los internos coincidieron en señalar que la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado se ha retrasado en otorgar las preliberaciones, y que la información que da a los internos y a sus familiares no es clara.

Muchos reclusos dijeron que consideraban que ya tenían derecho a los beneficios de la ley, pero que el licenciado Oropeza les ha dicho que tienen que pagar una fianza, y que no comprenden en qué se basa para exigirles esto, además de que la mayoría de ellos carece de recursos para efectuar ese pago.

El Director de Prevención y Readaptación Social del Estado, licenciado Rodrigo Oropeza Arguello, expresó a los visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional que para obtener la preliberación es necesario el pago de una fianza, a fin de asegurar que el interno no se

vaya de la localidad donde debe residir, y que sirve también para garantizar el pago de la reparación del daño. Sin embargo, no señaló cuál es el fundamento legal de este requisito.

3. Área de término constitucional y de ingreso

El Director del establecimiento informó que el Reglamento no prevé la existencia de esta área, pero que el Centro cuenta con una sección denominada de " nuevo ingreso ", en la cual únicamente se alberga a varones, y que las mujeres ingresan directamente a la sección femenil.

El área de "nuevo ingreso" se localiza en el edificio que, según expresó la misma autoridad, era anteriormente la clínica médica, después fue dedicado a área de "protección" y actualmente está destinado a los internos de reciente ingreso. Señaló también el Director que ahí se alberga tanto a detenidos por el término constitucional de 72 horas, como a internos que requieren protección, ya sean éstos procesados o sentenciados.

La sección está compuesta por nueve celdas de diferentes dimensiones, cada una de ellas son capacidad para albergar entre tres y cinco reclusos. En las dos visitas de supervisión se pudo comprobar que en cada una de estas celdas se alojaban de siete a ocho internos, y que los que no alcanzaban cama dormían hacinados en el suelo, en un área de paso común que mide aproximadamente cinco por cinco metros.

En la última visita de supervisión se encontraron alojados en esta área a 102 internos; el "cabo" del dormitorio comentó que hay 54 reclusos que necesitan "protección", ya que pertenecieron a diferentes corporaciones de seguridad, y que algunos de ellos se encuentran sentenciados.

Las autoridades refirieron que no cuentan con otro espacio para ubicar a esta población en riesgo, por lo que se han visto en la necesidad de alojar en el área de ingreso.

4. Ubicación de la población en dormitorios

i) El director informó que la ubicación de los reclusos en los dormitorios lo determinan los vigilantes, de acuerdo con los informes de disponibilidad de espacio que reportan los "cabos" (cuyas funciones explican en la evidencia 7); que primero los alojan en el área de separos y luego son enviados a población general.

El día de la última visita, la población era de 1328 reclusos y dado que el Centro tiene capacidad para albergar a 1000, la sobrepoblación a esa fecha era del 13.2%.

ii) Hay dos dormitorios de procesados de capacidad cada uno para albergar a 192 internos. se comprobó que en uno de esos dormitorios se albergaban 235 reclusos y en otro 252, lo que implica una de sobrepoblación del 122% en un caso y del 131% en el otro.

iii) Durante el recorrido se encontró, en la planta baja del edificio de gobierno, una sección compuesta por siete estancias en la que se alojaban siete internos; una de las celdas era compartida por dos reclusos, por lo que había otra desocupada. Se observó que dichas estancias son amplias, provistas de colchón matrimonial, ropa de cama, clima artificial, hornos de microondas, televisores, videograbadoras y grabadoras, entre otros. Los reclusos ahí albergados comentaron que los colchones, ropa y enseres domésticos era de su propiedad y que podían introducirlos con un permiso del Director.

Internos de diversos dormitorios, los nombres de los cuales constan en el expediente del que se deriva la presente Recomendación y cuya identidad se mantiene bajo reserva, al amparo del artículo 4o., párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de los artículos 11 y 81 del Reglamento Interno de la misma, manifestaron que consideraban a esta área como d privilegio, ya que esas estancias se "venden" mediante pagos que oscilan entre N\$6,000.00 y N\$10,000.00, además del pago de renta mensual de alrededor de N\$2,000.00. Señalaron que la pintura, acondicionamiento y mantenimiento de cada estancia se realiza por cuenta con el recluso que la ocupa. Agregaron que los pagos se hacen al secretario particular del Director del Centro, licenciado Héctor Peña Ordóñez.

Al respecto, cuando se interrogó al Director del Centro, éste manifestó que no existen las áreas de privilegios y negó la afirmación de los internos sobre los cobros indebidos; sin embargo, no pudo justificar el hecho de que esa área hubiera una estancia vacía y en el resto del penal existiera hacinamiento. Agregó que dicha sección es para ubicar a los internos considerados "especiales", por que han desempeñado cargos públicos en el Gobierno del Estado y resulta difícil ubicarlos con el resto de los internos.

iv) El módulo de máxima seguridad, mejor conocido como "Almoyolita", está constituido por 28 celdas unitarias. Se observó que en cada estancia se alojaban entre cuatro y cinco reclusos, y que la mayoría dormía en el suelo. El día de la última visita se halló a 125 internos en este módulo, lo que significa el 446% de sobrepoblación

El Director informó que se ven en la necesidad de ubicar en ese módulo a todo tipo de internos porque no hay espacio en otros dormitorios. Sin embargo, otros funcionarios y vigilantes expresaron que se ubica en "Almoyolita" a los reclusos que han mostrado mala conducta o que roban, extorsionan y agreden al resto de la población interna y, en general, a quienes transgreden constantemente el Reglamento.

Los presos señalaron que, sin previo aviso por parte de las autoridades, son llevados por los vigilantes a "Almoyolita", con métodos violentos y con uso de esposas; que una vez que se hallan en el módulo de máxima seguridad, es difícil salir de él, ya que no son escuchados por el Director; agregaron que para que los reubiquen, es necesario que sus familiares lo soliciten y que por lo general éstos tienen que pagar al área de vigilancia o al secretario del Director, licenciado Héctor Peña Ordóñez, entre N\$ 300.00 y N\$500.00.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco ha emitido Tres Recomendaciones, referencias en el párrafo I del capítulo de Hechos de la Presente Recomendación, cuestionándolos criterios de ubicación que se han aplicado para alojar a

algunos internos en el módulo de máxima seguridad, ninguna de las cuales se han cumplido.

v) En la sección de sentenciados no hay sobrepoblación ni hacinamiento. Sin embargo, el "cabo" del dormitorio 2 informó que en planta baja , en el pasillo 2, se ubica a los ancianos, y que en el pasillo 1 hay seis celdas cuádruples en la que se alojan 19 internos mentales.

El "cabo" expresó que en el área médica hay una psiquiatra que atiende a los enfermos mentales y es la responsable del diagnóstico y de prescribir los medicamentos. El día de la última visita, esta doctora se hallaba de vacaciones y los expedientes de los enfermos mentales estaban en su escritorio, bajo llave, según expresó el mismo "cabo". Este señaló también que la enfermera es la encargada de suministrar a los pacientes los fármacos que les han sido prescritos, como Aquinetón o Aldol . Dijo igualmente el entrevistado que un grupo pastoral penitenciario apoya a los enfermos mentales con jabón para la limpieza y para uso personal ; que los técnicos no visitan a estos reclusos, quienes no reciben atención de las áreas de trabajo social ni de psicología y tampoco realizan actividades ocupacionales y deportivas.

El Director manifestó su inquietud en relación con el lugar en que se encuentra ubicados estos enfermos mentales; expresó que consideraban que debería haber un pabellón exclusivo para la atención integral de estos reclusos, pero que las condiciones prevalecientes no permitían darles otro tratamiento.

Se observó que los enfermos mentales se encontraban encerrados en sus celdas; el interno encargado de su cuidado manifestó que debido a la falta de personal no salen a asolearse.

5. Áreas de aislamiento y sanciones

i) Sección de separos o calabozos

En las Recomendaciones 199/93 y 60/94, referidas en los párrafos B y C del capítulo de Hechos de la presente Recomendación, se formularon Recomendaciones específicas relacionadas con el área conocida como de separos o calabozos. En tales Recomendaciones están pendiente de cumplimiento los puntos que señalan que se debe evitar el uso de dicha área , en tanto permanezca en malas condiciones y no reúna los requisitos mínimos de alojamiento decoroso.

En la visita de seguimiento realizada por visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional en el mes de agosto de 1995, e Director del Centro, licenciado Hernán Bermúdez Requena, expresó que para cumplir las Recomendaciones 199/93 y 60/94, en lo relativo al área de segregación, se requiere de apoyo presupuestal a fin de poder efectuar reparaciones, recomendaciones y adaptaciones. En relación con los internos que están albergados en esa área, señaló que no contaba con otro espacio, y que se alojaba ahí a internos que han cometido indisciplinas o violaciones al Reglamento de Centro. Informó que las sanciones las impone él, para lo cual se apoya en el Consejo Técnico Interdisciplinario, y que de conformidad con el Reglamento citado, las sanciones de

aislamiento pueden ser de ocho a quince días. Añadió que los reclusos que están en esa área por "aislamiento voluntario", es razones de seguridad y no se pueden ubicar en otra sección, ya que no se cuenta con las separaciones o los espacios disponibles.

Durante la referida visita de seguimiento, se encontró a 20 internos segregados en los calabozos y se comprobó que no se habían realizado reparaciones, adecuaciones ni acondicionamientos substanciales en dicha área , a fin de mejorar la calidad de vida de la población. Se observó que la sección carece de iluminación natural y que la artificial es deficiente debido a que la instalación eléctrica está deteriorada; no hay ventilación natural; la falta de aire debido al encierro, aunada a las condiciones climatológicas de la región, hace que el calor sea excesivo y que el ambiente esté fétido y enrarecido. La mayoría de las celdas carece de servicios sanitarios y de agua, tanto para beber como para el aseo; no tienen colchones ni ropa de cama, por lo que casi todos los reclusos duermen en el piso. Se observó que el suelo estaba fangoso debido a filtraciones de drenaje, que las condiciones de mantenimiento e higiene sea deplorables.

En las Recomendaciones referidas en los párrafos B y C del capítulo de Hechos, se recomendó también que durante el aislamiento se les proporcionen a los internos alimentos en condiciones dignas y en cantidades suficientes; que reciban atención médica y que se anoten en sus expedientes los hallazgos clínicos. Por otra parte, en la medida cautelar solicitada por el Tercer Visitador General de esta Comisión Nacional , con fecha 23 de junio de 1995, referida en el párrafo E del mismo capítulo de Hechos, se pidió "que se disponga lo necesario para asegurar que a los internos segregados se les suministre alimentación en cantidad y calidad suficientes..." Sin embargo, en las visitas de seguimiento y supervisión realizadas en agosto de 1995, se pudo comprobar que los reclusos continúan recibiendo raciones raquílicas que les son vertidas en bolsas de plástico; los internos alojados ahí señalaron que el médico no les presta atención, salvo en los casos de urgencias o gravedad, que quedan a juicio de los vigilantes.

En la reunión del 8 de septiembre de 1995, convocada pro la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión Nacional, el Director de Prevención y Readaptación Social del Estado, licenciado Rodrigo Oropeza Arguello, expresó que el área de separos fue reparada a principios de 1994, pero que la población reclusa la ha deteriorado y destruido.

ii) Celdas de segregación en el módulo de máxima seguridad o "Amoloyita"

Se observó que además de área de separos o calabozos que se destina a la segregación, en el patio del módulo de máxima seguridad, mejor conocido como "Almoloyita", se están construyendo 30 celdas para aislamiento. Siete están terminadas y otras trece están en construcción.

Durante la visita de supervisión realizada en agosto de 1995, se encontró en las celdas terminadas a seis reclusos segregados. Se observó que en cada celda mide aproximadamente 2 por 1.60m y que está provista de una litera doble de concreto- sin colchones ni ropa de cama- y una fosa séptica sin agua. No tiene iluminación natural ni artificial y carecen totalmente de ventilación, ya que las paredes son muros de concreto sin ventanas y sólo hay una sola ventila en la puerta de fierro. Dicho enclaustramiento, en

una región en la que prevalecen temperaturas superiores a los 30° C, provoca un excesivo calor y enrarece el aire.

Los internos refirieron que tienen problemas de salpullido en la piel y hongos en los pies, causado por el encierro prolongado, y que no son atendidos por el servicio médico.

iii) Sanciones disciplinarias y malos tratos

El Director informó que de acuerdo al Reglamento que rige al Centro, él es el responsable de aplicar las sanciones disciplinarias a los internos, y que las funciones del Consejo Técnico Interdisciplinario, que están reguladas en dicho documento, son solamente de consulta y asesoría.

El jefe de Seguridad y Custodia del Centro, licenciado Leopoldo Fierro Flores, informó que los "cabos" colaboran en la disciplina de la población interna, ya que son ellos quienes dan aviso a los vigilantes sobre las faltas cometidas por los reclusos, y que posteriormente el Director quien impone las sanciones.

Varios internos manifestaron que en la práctica son los custodios quienes los llevan a las celdas de segregación y dan aviso al jefe de Seguridad de que están sancionados. No saben si al Director se le informa o no de la sanción, pues nunca los ha llamado por este motivo, e ignoran cuál es el procedimiento que se sigue después de que los custodios los dejan aislamiento por tiempo indeterminado. Expresaron que "nos segregan sólo por el dicho de vigilante; no nos escuchan" y que los vigilantes pueden ser arbitrarios e injustos.

Los seis reclusos segregados en las celdas de "Almolyita" comentaron que el aislamiento puede prolongarse hasta por meses. La mayoría de los que se encontraban en los separos o calabozos expresó que llevaban más de quince días de segregación, que las autoridades no los escuchaban, que desconocían el motivo y duración de aislamiento, que permanecen todo el tiempo encerrados y que no tienen ninguna actividad.

Al momento de la supervisión no se les mostraron a los visitantes adjuntos las actas de sesiones de Consejo Técnico Interdisciplinario. Posteriormente, el 21 de septiembre de 1995, las autoridades del Centro enviaron, vía fax, copias de dos actas del referido Consejo.

En el acta correspondiente al 1 de agosto de 1995, consta que en dicha sesión se revisaron nueve casos de reclusos para beneficios de la ley, y que se sometió a consideración de los consejeros el caso del interno F.R.C., respecto del cual se expresa textualmente lo siguiente:

Fue puesto en celda de castigo por el término de siete días, por llevarse medicamento que no era de él, del área de trabajo social, haciéndose pasar por el interno que se había voceado para que recogieran sus medicamentos, como este interno en diversas ocasiones ha infligido el Reglamento Interior del Creset con su conducta alterando el orden, se pide a los señores consejeros su votación para que dicho interno sea cambiado del área de sentenciados, al área de máxima seguridad denominada "Almolyita", una

vez cumplido su castigo. Siendo la votación unánime positivamente para que se efectúe este cambio, donde el interno deberá permanecer, hasta que su conducta sea positiva".

En el acta referida no se registra la declaración del interno.

En el acta del 29 de agosto de 1995 se asienta que se trataron nueve casos de reclusos para beneficios de ley, y la reubicación- realizada con fecha 6 de agosto de 1995- del interno J.B.O.M. en el módulo de máxima seguridad. Sobre este último, el acta expresa que la reubicación se hizo por:

Alterar el orden dentro del penal ya que se dedica a andar provocando riñas con sus compañeros, fue tratado con Consejo con fecha 24 de mayo, habiéndosele negado el beneficio por presentar una conducta antisocial, y de acuerdo con los estudios realizados presenta alta probabilidad de reincidencia y mala capacidad de readaptación, además que desde su ingreso ha demostrado mala conducta, por lo que se les solicita a los señores consejeros su votación para dejar a este interno definitivamente en el área de "Almolyita". Tomando en consideración la opinión de los señores consejeros, la cual fue positiva, se acuerda por unanimidad que el interno J.B.O.M., sea ubicado definitivamente en el área de máxima seguridad denominada "Almolyita" donde deberá permanecer hasta que modifique su conducta y demuestre buena readaptación.

En el acta referida no consta que se haya concedido garantía de audiencia al interno, ni la posibilidad de inconformarse contra la resolución del Consejo.

iv) Algunos reclusos ubicados en la población general y en el área de máxima seguridad, los nombres de los cuales constan en el expediente del que se deriva la presente Recomendación y cuya identidad se mantiene bajo reserva, al amparo del artículo 4o., párrafo segundo, de la ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de los artículos 11 y 81 del Reglamento Interno de la misma, señalo que los comandantes de seguridad Pedro Valencia, Audomaro Acosta y Ricardo Morales Hernández, maltratan, golpean y extorsionan a la población reclusa, y que hasta el mes de junio de 1995 eran apoyados en estos abusos por Lorenzo A. Sala Casas, ex subdirector del Centro, y por Carmen Morales, ex jefe de Seguridad. Manifestaron que actualmente los comandantes de seguridad referidos son protegidos por Héctor Peña Ordóñez, secretario particular del Director, que es quien realmente impone las sanciones y que les cobra de N\$300.00 a N\$500.00 para poder salir del encierro; agregaron que las segregaciones duran más de quince días. Un recluso dijo que llevaba tres meses segregado; otro, más de un mes.

En la Recomendación 60/94, citada en el párrafo C del capítulo de Hechos de la presente Recomendación, se solicitó que se investigara la conducta de los comandantes Santiago Mollinedo Arellano y Carmen Morales; en el párrafo D del referido capítulo Hechos, se señala que en las visitas realizadas el Centro para dar seguimiento a las Recomendaciones 199/93 y 60/94 se detectó que persisten situaciones que constituyen violaciones a los Derechos Humanos de la población interna y se recogieron diversos testimonios de reclusos que señalaron la práctica frecuente de tortura por parte del personal de seguridad del Centro y del entonces subdirector, Lorenzo A. Salas Casas; de Carmen Morales, "comandante" de seguridad; de Pedro Valencia, jefe de grupo, y de los vigilantes conocidos como "Arriera", "La Zorra" y "Augumano".

Al respecto, el Director del Centro informó que cuando él tomó posesión de su cargo, dio de baja a los jefes de grupo Lorenzo A. Salas Casas y Carmen Morales, pero que como estaban comisionados por la Dirección de Seguridad Pública del Estado, al dejar el Centro se reincorporaron a su base; señaló que no se ha realizado una investigación entorno a golpes, malos tratos o extorsión por parte de elementos de seguridad del Centro, tanto actuales como anteriores a su toma de posesión.

Durante el recorrido, algunos internos volvieron a denunciar malos tratos y golpes; sin embargo, comentaron que con la nueva dirección, han "bajado bastante" y que como "corrieron a Mollinedo, Carmen Morales y Lorenzo Sala, ha mejorado el trato de los vigilantes".

6. Seguridad y custodia

El jefe de Seguridad y Custodia del Centro, licenciado Leopoldo Fierro Flores, informó que hay 236 vigilantes, de los cuales 192 son varones y 44 mujeres, que cumplen tres turnos de 24 horas de trabajo 48 horas de descanso, y que las vigilantes mujeres se responsabilizan de la sección femenil y de las revisiones de las mujeres visitantes. Expresó también que las funciones fundamentales de este personal son la de mantener la seguridad al interior del Centro mediante rondines y puestos específicos en separos, dormitorios, cocina, panadería y tortillería y módulo de máxima seguridad; que tienen el control de los candados y realizan recuentos de la población interna por la mañana y por la tarde (pase de lista). En el exterior también se efectúan rondines, tanto a pie como en vehículos, y hay puesto de vigilancia en nueve torres. Los vigilantes también custodian a los internos en los traslados a juzgados y hospitales. Por último, el licenciado Leopoldo Fierro Flores señaló que en el Centro no hay equipo de intercomunicación, que falta personal y armamento y que se requieren cursos de capacitación.

El jefe de Seguridad y Custodia manifestó que las revisiones a los visitantes se efectúan superficialmente y que sólo cuando hay sospechas de que intentan introducir sustancias prohibidas se les pide que muestren su ropa interior; que no están permitidos los tactos vigilantes por parte de las custodias, por lo que cuando éstos se requieren, solicitan apoyo a una enfermera y a una doctora del propio Centro.

7. Gobernabilidad

El Director del Centro informó que el establecimiento cuenta con personal de las áreas Jurídica, Técnica, Administrativa y de Seguridad y Custodia. Agregó que la organización y la disciplina del Centro están a cargo de la Dirección y personal administrativo, jurídico, técnico y de seguridad.

Comentó que los "cabos" de dormitorios son internos elegidos por los demás reclusos que los representan ante las autoridades del establecimiento para las solicitudes de audiencias; que también coordinan las labores de limpieza y reportan a los vigilantes los casos de riñas o disciplinas. Los internos no presentaron quejas en contra de los "cabos" de dormitorio y corroboraron el dicho del Director.

8. Consejo Técnico Interdisciplinario

La misma autoridad antes referida informó que el Consejo Técnico Interdisciplinario está integrado por los jefes de las áreas Jurídica, Médica, de Psiquiatría, de psicología, de Industria de Trabajo, Educativa, de Trabajo Social y de Seguridad y Custodia; por un representante de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado, y por él mismo, que lo preside. Agregó que este órgano colegiado sesiona todos los martes y que su función es analizar el funcionamiento del Centro y los casos de los reclusos propuestos para beneficios de ley y que, asimismo, interviene en la imposición de sanciones a los internos.

9. Calidad de vida

i) Alimentación

En la cocina hay doce hornillas y varias tomas de agua. Se observó que los peroles y demás utensilios están deteriorados y son insuficientes. El lugar se encontró en deficientes condiciones de mantenimiento, salubridad e higiene, ya que las paredes están cochambrosas, el suelo enfangado y la instalación hidráulica presenta filtraciones. Los cocineros se hallaban desaliñados y sucios.

El Director manifestó que el presupuesto asignado para alimentación es para 1000 internos y que la población reclusa es de más de 1300, por lo que las raciones son exiguas y los insumos que se compran- los más económicos- sólo alcanzan para darles a los reclusos una comida principal al mediodía.

Los internos que están comisionados en la cocina comentaron que la cantidad de insumos no es suficiente y que los alimentos no alcanzan para toda la población reclusa; que dichos alimentos faltan principalmente en las áreas de procesados, módulo de máxima seguridad y separos. Agregaron que no pueden variar los menús; que en el desayuno se proporcionan frijoles o huevos y un pan blanco; para la comida elaboran puchero de res y arroz, o pollo con mole y arroz o frijol con puerco, acompañada de cuatro tortillas y agua de Kool-Aid; en la tarde sirven Chocaven- bebida a base de chocolate y avena- y un pan de dulce. Señalaron, como ejemplo, que les surten 135 panes para el dormitorio de procesados, en el que hay 235 personas.

La queja generalizada de la población reclusa fue por la mala calidad de alimentación y las raciones exiguas; los internos expresaron que en realidad sólo les dan un alimento al día. Los visitadores adjuntos estuvieron presentes en varias ocasiones (seis veces) durante la elaboración y el reparto de los alimentos y pudieron comprobar que la comida era insuficiente y que varios internos en diversos dormitorios se quedaron sin alimento. Las porciones del pollo eran alas, rabadillas y cuello; el puchero era retazo de hueso y el puerco también retazo.

iii) Fuentes de trabajo

El Director manifestó que en el establecimiento hay varios talleres: en el de lavandería laboran dos internos; en el de carpintería, cuatro; en el de herrería, seis; en el de hojalatería y pintura, cuatro; en el de sastrería, ocho; en la peluquería, dos; en el lavado de botellas de refresco, quince; en la cocina, 16; en la tortillería, cinco, y en la panadería

cuatro. Agregó que al rededor de 40 reclusos elaboran hamacas. Señaló que existe un área que coordina las actividades laborales, denominada Instituto de Readaptación para el Trabajo, por conducto del cual se está organizando la creación de una bloquera, el taller de semblasteo- limpieza de tubos de pemex- y la reparación del equipo de lavandería.

Los internos comentaron que no hay suficientes fuentes de trabajo en el penal; que para la elaboración de las hamacas tienen que comprar el hilo, que está muy caro y que para vender sus productos sólo los apoyan sus familiares. Expresaron que no a todos los reclusos los visitan sus parientes, y que como la compra de materiales de trabajo representa una inversión, pocos internos pueden hacerla, por lo que suelen "trabajar para otros presos". Añadieron que las autoridades no los apoyan y que tampoco imparten cursos de capacitación para el trabajo.

Los reclusos manifestaron que los "cabos" de dormitorio proponen ante las autoridades a los internos que van a trabajar en labores propias de la institución, como cocina, panadería, limpieza y otras; que en estos casos los reclusos no reciben remuneración por sus servicios, pero lo hacen para que se les considere como tiempo trabajado para obtener beneficios de la ley. Señalaron que sin embargo, como hay registros de estos, las autoridades no lo toman en cuenta; que han sabido casos de internos que no han colaborado en actividades laborales para el Centro ni han estudiado y que, sin embargo, han recibido beneficios, y en cambio otros que desde que ingresaron han estado trabajando no son tomados en cuenta y siguen encarcelados.

Se observó que las lavadoras y las secadoras del taller de lavandería están descompuestas, y que el establecimiento cuenta con naves amplias para instalar maquinaria.

De la totalidad de la población interna, sólo trabajan al rededor de 110 internos, incluyendo a los que elaboran hamacas, lo que significa que el 91.72% de los reclusos no desarrollan actividades laborales.

iii) Actividades escolares, deportivas, culturales y recreativas

El interno encargado de coordinar las actividades escolares informó que el Centro se imparte nivel de alfabetización, educación primaria y secundaria, con el apoyo del Instituto Nacional de Educación para los Adultos (INEA), que asesora a los internos que imparten las clases, llamados "monitores".

El encargado mostró las instalaciones del área escolar, compuesta por cuatro aulas y la biblioteca. Esta última cuenta con alrededor de 600 volúmenes, que son principalmente libros escolares de la Secretaría de Educación pública, y presta el servicio desde las 8:00 hasta las 14:00 horas.

Varios internos manifestaron que las autoridades no promueven las actividades educativas; que cuando algún "monitor" sale en libertad, tarda mucho tiempo en ser reemplazado y que los asesores del INEA casi nunca acuden al penal. Agregaron que los

actividades educativas no son tomadas en cuenta para otorgar beneficios de libertad anticipada.

Se observó que hay cuatro canchas de básquetbol, tres de voleibol, un terreno donde se practica el fútbol y béisbol, un ring de box y un gimnasio, todas las canchas se encontraron carentes de mantenimiento y los balones en mal estado.

Los internos expresaron que carecen de balones y de equipo para la práctica de deportes, y que las autoridades no los ayudan ni organizan torneos. Manifestaron sus deseos de que los apoyen más con equipó deportivo y con torneos.

La autoridad no informó que se realicen actividades recreativas y/o culturales para el esparcimiento de los reclusos. Estos señalaron que su única diversión es la televisión y que la ven en las celdas de algunos compañeros, si éstos se lo permiten.

iv) Servicio médico

La doctora encargada de esta área expresó que existe servicio médico durante las 24 horas del día, para lo cual se cuenta con tres médicos generales, un odontólogo, dos enfermeras y un psiquiatra, quienes cubren los turnos matutino, vespertino y guardias nocturnas de fin de semana.

La doctora informó que en los días de visita íntima, colabora en la revisión de las mujeres visitantes.

Los facultativos comentaron que no cuentan con medicamentos y que, en ocasiones, carecen hasta de material curativo; señalaron que requieren un área de hospitalización, sobre todo en los casos de enfermedades contagiosas o cuando hay internos convalecientes de alguna intervención quirúrgica. Expresaron que cuando hay alguna emergencia, se turna a los internos a los hospitales "Rovirosa" o "Juan Graham", ambos en la ciudad de Villahermosa.

Se observó que el espacio destinado al servicio médico es insuficiente e improvisado.

Las autoridades y trabajadores del Centro informaron que el local en que anteriormente se encontraban la clínica se ha destinado a área de nuevo ingreso y que en las inmediaciones de la sección de procesados hay otras instalaciones que anteriormente se dedicaron al servicio de salud y que actualmente se encuentran destruidas y desmanteladas. Agregaron que no se han reacondicionado debido a que el personal del servicio médico considera que no son seguras.

Durante el recorrido, numerosos internos expresaron constantes quejas en relación con la falta de atención de los médicos; aseveraron que para ser escuchados tienen que aglomerarse en la reja; que aunque se sientan enfermos, tiene que estar parados durante horas, a los rayos del sol, para que alrededor de las 12:00 o 13:00 horas pacen a revisión del médico; que en el turno de la tarde les hacen menos caso, y que por la noche "necesitamos estarnos muriendo para que nos atienda". También comentaron que no hay medicinas y que sólo les extienden recetas de fármacos costosos que no pueden

adquirir. Expresaron que aunque los médicos saben que son golpeados por algunos "comandantes", no elaboran los certificados médicos que acrediten las lesiones, ni tampoco dan parte al Director del Centro.

v) Limpieza y mantenimiento de las instalaciones

Se observó que todas las instalaciones del inmueble se encuentran en malas condiciones en cuanto a la pintura de paredes, a la herrería y a los techos; que las celdas requieren de remozamiento, ya que están deterioradas y con filtraciones de agua; que existen fugas de drenaje en todo el Centro; que la red hidráulica tiene filtraciones de agua y las cañerías están obstruidas, y que la instalación eléctrica está deteriorada.

vi) Servicio telefónico

El Director informó que hay teléfonos públicos en las secciones de sentenciados, procesados y femenino- un aparato en cada área-, desde que se permite a los internos hacer llamadas durante el día. Sin embargo, los internos refirieron que los teléfonos son insuficientes. Se observó que en las áreas de nuevo ingreso y de máxima seguridad no hay servicio telefónico; los reclusos de estas secciones pidieron que se les apoye para contar con el teléfono público.

10. Área femenino

i) Instalaciones

El área femenino está totalmente separada del varonil, con entrada y aduana independientes, y consta de dos dormitorios. El primero cuenta con doce celdas de cuatro camas cada una; el segundo es un dormitorio general, con nueve literas y una cama individual. Hay un baño común, con cuatro tazas sanitarias y el mismo número de regaderas y lavados.

Los dormitorios se encontraron en adecuadas condiciones de iluminación, ventilación e higiene, pero con falta de mantenimiento de la pintura de las paredes; las instalaciones hidráulicas presentan filtraciones de agua.

ii) Alimentación

La cocina está equipada con dos hornillas, una mesa y una alacena. Sin embargo, solo la utilizan las internas para calentar sus alimentos, ya que éstos se los envían del área varonil.

El menú es el mismo que para los hombres. Se observó que las cantidades son tan exiguas como la del resto de la población reclusa. Las reclusas manifestaron que en ocasiones la comida no alcanza para todas, y que el menú no varía.

iii) Área laboral

Se observó que hay un taller de costura con el equipo necesario; en él laboran ocho internas, en un horario de 09:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes; algunas elaboran maquila de uniformes, mientras que otras se dedican a tejer bolsas o monederos. Tienen dos maestras, una que les enseña tejido, de lunes a viernes, durante dos horas cada día, y la otra le da clases de corte y confección, de lunes a viernes, de 09:00 a 15:00 horas. Del total de la población femenil, el 85% no realiza actividades laborales.

iv) Área educativa

En una sala del primer dormitorio se imparten cursos de alfabetización y de primaria, en un horario de las 16:00 a las 18:00 horas. Asisten diez internas, lo que significa que el 79% de las reclusas no participa en actividades educativas.

Las internas expresaron que no se les proporcionan actividades recreativas y/o culturales; mostraron a los visitadores adjuntos una televisión de la propiedad de la institución, que lleva varios meses descompuesta.

v) Maternidad

Las internas expresaron que cuando alguna de ellas se encuentra embarazada, reciben atención médica y es atendida en los hospitales "Rovirosa" o "Juan Graham". Refirieron que en cuanto los medicamentos, no hay suficiente apoyo en su dotación. Dos reclusas manifestaron inquietud por el destino de los niños recién nacidos, ya que las autoridades no les permiten la permanencia de los menores, ni siquiera durante el periodo de lactancia. No había recién nacidos al momento de la visita.

El Director informó que no se les permite a las internas amamantar a sus bebés, ya que esto no está previsto en el Reglamento del Centro; agregó que cuando tienen un caso de recién nacido, se localiza a algún familiar que se ocupe del menor y que cuando esto no es posible, el niño es canalizado al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tabasco (DIF Tabasco).

III. OBSERVACIONES

Por lo anterior, se han comprobado anomalías que constituyen violaciones a los Derechos Humanos de los internos y las disposiciones legales e instrumentos internacionales que en cada caso se indican.

a) De la evidencia 2 , inciso j, se desprende que es insuficiente la información que se proporciona a los internos, a los familiares y visitantes de éstos y a los trabajadores de reclusorio, acerca del Reglamento del Centro. El echo antes señalado fue objeto de la Recomendación 112/92, a que se refiere el párrafo A del capítulo de Hechos de la presente Recomendación. En esa oportunidad se recomendó que se difundiera el Reglamento del Centro entre el personal, los internos y sus visitantes. Dicha Recomendación se dio por cumplida en mayo de 1993. Sin embargo, se han vuelto a producir los mismos hechos violatorios de los Derechos Humanos de los reclusos, en lo que se refiere a la falta de conocimiento del Reglamento.

Al respecto, este Organismo Nacional expresa enfáticamente que si se reproducen en los centros penitenciarios anomalías que ya se habían dado por resueltas, se expedirán al respecto todas las Recomendaciones que sea necesarias.

Los hechos señalados en la evidencia 2, inciso i, violan los artículos 14, párrafo segundo, de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados del Estado de Tabasco, que dispone: "se entregará a cada interno un instructivo, en el que aparezcan detallados sus derechos, deberes y el régimen general de vida en la institución", y 8, párrafos primero y quinto, del Reglamento del Centro de readaptación Social del Estado de Tabasco, que señala: " En cada establecimiento se emitirán los instructivos de uso de instalaciones, de presentación de servicio, de seguridad, de custodia, de disciplina e incentivos, así como manuales de ingreso, de clasificación, de aplicación individualizada del tratamiento, de higiene y de funcionamiento del Consejo Interdisciplinario [...] Es obligación de las autoridades y del personal del establecimiento dar a conocer a los internos este Reglamento, los instructivos y manuales que se emitan, así como cualquier modificación que se haga a uno y otros".

En la evidencia 2, inciso ii, se expresa que hay retraso por parte de la Dirección de Prevención y Readaptación del estado en lo relativo al otorgamiento de los beneficios de libertad, y que la información que se da sobre esta materia a los internos y a sus familiares es confusa. Esta situación es preocupante, ya que crea gran inseguridad e inquietud en los presos, y puede llegar a constituir una de las principales causas de inconformidad y de disturbios, como se ha comprobado en otros centros de reclusión del país.

b) La evidencia 3 pone de manifiesto el hecho de que en el área denominada de "nuevo ingreso" se ingresan albergados tanto los detenidos ante la autoridad judicial por el término constitucional de 72 horas, como reclusos procesados o sentenciados que, según las autoridades del Centro, requieren "protección". Los hechos antes referidos violan lo establecido por los artículos 7o., párrafo tercero, de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados del Estado de Tabasco, que dispone que la prisión preventiva se realizará en lugares distintos de aquellos que se detienen a la extinción de las penas; 4o., párrafo segundo, del Reglamento del Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco, que señala: "Dentro de cada establecimiento deba haber reas separadas en la que se aloje a los internos atendido a la etapa que cumpla de su vida en prisión..."

c) La evidencia 3 pone de manifiesto el hecho de que en el área denomina de "nuevo ingreso" hay sobrepoblación y hacinamiento; de la evidencia 4, incisos, ii, iii y iv, se desprende que, debido a que no se respeta la capacidad de secciones, existe una grave sobrepoblación y el consiguiente hacinamiento. Este fenómeno es el más acentuado en el área de nuevo ingreso, en los dormitorios de procesados en el módulo de máxima seguridad o "Almoloyita", lo que provoca que las condiciones de vida de los reclusos sean muy deficientes. Los hechos referidos vulneran los propósitos y el espíritu del Reglamento del Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco, expresados en sus considerandos segundo y tercero, que señalan que "...para lograra la tutela de los Derechos Humanos en las prisiones, (es necesario que) el número de internos en cada

una se limite a mil..." y, que "...aunque es fundamental la constitución de espacios apropiados para que sea respetado el derecho a la privacidad, el Gobierno se constriñe... a procurar hacerlo de manera que las habitaciones no alojen a más de cinco internos y que éstos no estén hacinados..."; el artículo 4, último párrafo, del mismo Reglamento, que dispone: " Se procurara que en cada una de estas áreas haya instalaciones suficientes para prestar todos los servicios". Los hechos referidos violan también el principio 1 de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, aprobados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en el que se expresa que "todos los reclusos serán tratados con el respeto que merece su dignidad y valor inherentes de seres humanos".

d) De la evidencia 4 se desprende que la sobrepoblación y el hacinamiento de algunas áreas impiden la adecuado separación y ubicación de la población reclusa en áreas debidamente clasificadas; en el inciso i de la misma evidencia se señala que dicha ubicación la realiza el área de seguridad y vigilancia del Centro, sobre la base de la disponibilidad de espacio que reportan los "cabos" de dormitorio. La separación entre los internos en riesgo y los de nuevo ingreso no se lleva a efecto, ya que son ubicados en cualquier espacio disponible (evidencia 4, inciso iv), lo que provoca que no exista la debida separación entre ellos.

El hecho de que el Centro Readaptación Social de Villahermosa no se apliquen criterios racionales para ubicación de los internos, y que ésta se halle a la decisión del personal de vigilancia y dependa fundamentalmente de las disponibilidades de espacio (evidencia 4, inciso i), transgrede lo preceptuado en los artículos 7o. de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que dispone que procurará ubicar a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales; 23, inciso B, del Reglamento del Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco, que señala que el interno alojará en el área de observación y clasificación por un lapso no mayor de 30 días, a fin de que el Consejo Técnico haga de diagnósticos correspondiente; 24, inciso A, del mismo Reglamento, que expresa que el interno se integrará en un grupo en el que se pueda convivir con quienes tengan características similares de edad y origen cultural, entre otras. Los hechos antes referidos transgreden también los principios que emanan del numeral 9, inciso 2, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU, que señala que "cuando se recurran a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones".

e) En relación con la ubicación de los internos dentro de las diferentes áreas de un reclusorio, se debe tener en cuenta que el objetivo de la misma es el de garantizar el respeto a los Derechos Humanos de los presos, favorecer la seguridad jurídica dentro de la prisión y evitar que se aumente la intensidad de la pena , que se permitan privilegios para cierto tipo de internos o que se agraven innecesariamente los procesos de señalización o los niveles de estigmatización de los reclusos. Respecto a la ubicación de los presos en los diferentes centros penitenciarios y en las diversas áreas de los mismos, esta Comisión Nacional ha elaborado un documento titulado Criterios para la clasificación de la población penitenciaria, en el que se señalan los principios básicos que es recomendable aplicar en esta materia, y que se acompañan con anexo a la presente recomendación.

f) La existencia de secciones de distinción o privilegios, por las que se cobran cuotas a los internos (evidencia 4, inciso iii), viola lo establecido por los artículos 14, último párrafo, de la Ley que establece la Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados del Estado de Tabasco, que prohíbe la existencia de los llamados pabellones o sectores de distinción, a los que se destine a los internos en función de su capacidad económica, mediante pago de cierta cuota o pensión; 2o. del Reglamento del Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco, que establece que la organización penitenciaria debe basarse en los principios de igualdad y de dignidad; y 26 del mismo reglamento, que señala que los servicios que se presenten en el establecimiento serán gratuitos.

g) Los internos enfermos mentales constituyen un grupo de población muy vulnerable, que requiere de protección y ciudadanos de las autoridades y del personal técnico de la institución penitenciaria. El echo de que los enfermos mentales reclusos en el Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco no cuenten con un tratamiento integral que propicie una rehabilitación, así como el personal capacitado para proporcionarlo no se aplique a tal fin (evidencia 4, inciso v,) viola lo preceptuado por el artículo 7o. de la Ley que establecen las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que señala que " se procurará clasificar a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar... e instrucciones abiertas" , 31, inciso E, del Reglamento del Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco, que indica que el establecimiento debe tener un área para alojar a los inimputables y a quienes padezcan alguna afección mental, y 34 de mismo Reglamento, que prevé que si la institución carece de los medios para brindar a los pacientes psiquiátricos un tratamiento especializado- a fin de procurar que mejore su salud mental y de evitarles sufrimientos- serán remitidos a un centro médico especializado. En ningún caso es admirable que a estos reclusos se les mantengan alojados junto con el resto de los internos, expuestos a abusos, pero su separación no podrá ser pretexto para que se les incomunique o se les trae como segregados.

h) Como se expone en el capítulo de Hechos, incisos B y C, ya se han recomendado mantenimiento y el remozamiento de las áreas de segregación, para que éstas sean dignas y humanas. Al respecto, esta Comisión Nacional puntualiza que esta anomalía se ha prolongado durante más de dos años, sin que se haya resuelto en forma educativa.

i) En la evidencia 5, inciso ii, se establece que las nuevas celdas de aislamiento del módulo de máxima seguridad, tanto las terminadas como las que se encuentran en construcción, resultan inhabitables, dadas las características climatológicas de la región, ya que no reúnen las condiciones mínimas para un alojamiento decoroso y que respete a la dignidad humana. Al respecto, también se debe tener en cuenta que el enclaustramiento provoca- además de problemas de salud física- sentimientos de ansiedad y de temor que dañan la salud mental de los internos. Los hechos señalados en la evidencia 5, inciso ii, violan los artículos 3o, inciso A y C; 4o., último párrafo, y 28 del Reglamento del Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco, que disponen, respectivamente: "Ningún interno puede ser sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes... ni os pretexto de la aplicación que se le haga el tratamiento individualizado, de la imposición de medidas disciplinarias o de la organización de los establecimientos"; que " Las autoridades son responsables de velar

por la vida, la integridad y salud de los internos"; que en todas las áreas debe haber instalaciones suficientes para prestar todos los servicios, que las instalaciones de los establecimientos deberán estar construidas y acondicionadas de manera que se presenten los servicios con respecto a la dignidad humana, y que a tal efecto es indispensable: " A) Que se tomen en cuenta, al construirlas, las características climáticas del lugar, a fin de que el material de construcción, la orientación, el tamaño de las puertas y ventanas sean el principal elemento de regulación del clima en interiores, para evitar que en ellos haga excesivo calor o frío. B) Que se acondicionen en función de las necesidades del servicio para el que serán usadas. C) Que en todos los interiores haya buena iluminación natural y artificial. D) que en los exteriores haya áreas verdes. E) que existan tomas de agua corriente y de agua potable en todas las secciones y cerca de todos los servicios y que dichas tomas sean accesibles a todas horas".

j) En las actas del Consejo técnico Interdisciplinario entregadas a esta Comisión Nacional, se advierte que en el criterio para ubicar a internos en "Almolyita" es que hayan mostrado "...mala conducta, alta probabilidad de reincidencia y mala capacidad de readaptación, de infringir el reglamento interior del Creset con su conducta alterando al orden" (evidencia 5, inciso ¡¡¡).

En el caso del interno J.B.O.M., las sanciones no fueron aplicadas conforme al procedimiento establecido en el Reglamento del Centro, que en su artículo 74 expresa: "...El director hará comparecer al infractor, le dirá cuál es la conducta que se le atribuye y escuchará a los argumentos que expongan en su defensa. En todos los casos deberá escuchar a opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario... Se comunicará la sanción al interno y se le darán 48 horas para inconformarse." Ninguno de estos requisitos se cumplió en el caso de que se trata, ya que en acta no consta que se haya concedido garantía de audiencia al recluso ni que se le haya dado oportunidad de inconforme (evidencia 5, inciso ¡¡¡). En cuando a recabar la opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario, esto tampoco se llevó acabo, puesto que el caso fue analizado por el Consejo 23 días después de haberse aplicado la segregación y la reubicación (evidencia 5, inciso iii).

En la misma evidencia 5, inciso ¡¡¡, se indica que la segregación durante a menudo más de quince días, y a veces asta meces. Lo anterior no sólo viola lo establecido en el artículo 21 constitucional, que señala que los arrestos por faltas administrativas no podrán exceder de 36 horas, sino que transgrede el propio artículo 68 del Reglamento del Centro de Readaptación Social del Estado, que dispone que en caso de infracciones "muy graves" la sanción de aislamiento no será mayor de cinco días, y de quince días en caso de reincidencia.

Estas omisiones vulneran el principio de legalidad consagrado en el artículo 14, párrafo segundo, de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que nadie podrá ser privado de sus derechos sino mediante procedimiento seguido ante las autoridades competentes, en el que se cumplan las formalidades esenciales, y el artículo 74 del Reglamento del Centro, que fija el procedimiento para aplicar las sanciones disciplinarias.

Por otro lado, llama la atención el alto porcentaje de internos que se encuentran segregados, los que, aunados a los que están ubicados en "Almolyita", representan aproximadamente el 10% de la población total del Centro (evidencias 4, inciso iv, y 5, inciso ii y iii). Esta cifra resulta muy elevada y parece indicar que las autoridades confunden lo que es un área de alta seguridad o de población riesgo, con una sección de castigo.

Los internos ubicados en el módulo de máxima seguridad están privados de toda actividad, ya que las autoridades no se han preocupado por ofrecer a estos reclusos actividades laborales, educativas, deportivas, culturales y otras (evidencia 5, inciso iii). El hecho de que la mayoría de los reclusos se encuentren desocupados y ociosos contribuye a crear un clima de seguridad dentro del Centro.

Respecto al módulo de máxima seguridad, este Organismo Nacional considera- y así lo ha señalado en diversas oportunidades- que tales módulos deben ser áreas destinadas a ubicar a los internos "en riesgo" y no lugares de aislamiento y segregación, por lo cual tienen que reunir todos los requisitos necesarios para que los reclusos ahí ubicados puedan llevar una vida digna y gozar de los mismos servicios y del mismo respeto a sus Derechos Humanos que el resto de la población penitenciaria. Debe evitarse toda confusión entre lo que constituye un área especial para ubicar a reclusos en riesgo, con lo que es una sección de castigo.

k) De lo observado por los visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional, se pueden deducir que si bien en el Centro no hay autogobierno por parte de los internos, ya que los "cabos" no ejercen funciones de autoridad tales como manejar candados o aplicar sanciones, y se limitan a avisar a los custodios si hay algún problema, en el control del Centro lo tienen los "comandantes" o jefes de grupo de custodia, que son quienes, en los hechos, aplican las sanciones (evidencia 5, inciso iii).

En las recomendaciones 199/93 y 60/94, a que se refieren los párrafos B y C del capítulo de Hechos de la presente Recomendación, se expresa que los "comandantes" y jefes de grupo de vigilancia del Centro maltratan, torturan y extorsionan a los internos, y se recomienda que se practiquen las investigaciones administrativas correspondientes. Sin embargo, hasta la fecha las autoridades penitenciarias no las han efectuados y se siguen llevando a cabo estas prácticas, consistentes en torturas, tratos humillantes, agresiones, cobros indebidos y otros abusos gravemente violatorios de los Derechos Humanos de los reclusos (párrafo D del capítulo de Hechos y evidencia 5, inciso iii y iv).

Las acciones de los custodios, señaladas en el párrafo D del capítulo de Hechos y en la evidencia 5, inciso iii y iv, atentan contra Derechos Humanos reconocidos numerosamente. En este caso, los bienes jurídicos afectados son la dignidad del interno, la legitimidad del ejercicio del poder público y el derecho a no sufrir ni física ni psíquicamente a causa de una conducta deliberada de un servidor público.

La tortura es una forma extrema de la agresión que invade el cuerpo y la mente de una persona con la finalidad de matar su dignidad, sus símbolos, sus objetos, su palabra. Con la tortura se desvanece su identidad, el Yo, que es la instancia de la personalidad que constituye su propia individualidad, su manera de ser y de sentir única y autónoma. Esta

invasión al mundo interno del individuo, a su subjetividad, a lo que lo hace único, le produce la sensación de degradación total de su persona.

Los hechos referidos en el párrafo D del capítulo de Hechos y en la evidencia 5, incisos iii y iv, violan los artículos 19, párrafo tercero, de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que "Todo maltrato que en la aprehensión o en las aprehensiones, toda molestia que sea infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades"; 14, último párrafo, de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados del Estado de Tabasco, que prohíbe todo castigo consistente en torturas o en tratamientos crueles, con uso innecesario de violencia en perjuicio del recluso; 3o., inciso A, del Reglamento del Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco, que establece que la contratación del personal deberá tratar de lograr el doble objetivo de preservar la seguridad del Centro y respetar los Derechos Humanos; 13 y 16 del mismo Reglamento, que disponen, respectivamente, que se prohíbe la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes; que es obligación de las autoridades prestar los servicios a los internos con dignidad y que el personal de vigilancia deberá asegurar sin violencia la seguridad del establecimiento.

Tales hechos podrían, además, ser constitutivos del delito de abuso de autoridad tipificado en el artículo 201, fracción II, del Código Penal del Estado de Tabasco, que señala: "Cometen el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las infracciones siguientes:... II. Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas, Hicieren violencia a una persona sin causa legítima o la vejaren o la insultaren".

l) Esta Comisión Nacional se ha formado la convicción de que existe una tolerancia permanente y generalizada por parte de las autoridades penitenciarias del Estado de Tabasco, las que, lejos de castigar, han estimulado en los hechos el proceder de ciertos elementos de seguridad del Centro, ya que se detectó que algunos de éstos, que han resultado responsables o cómplices en el maltrato físico y verbal a los reclusos, únicamente han sido "regresados" a sus puestos de "base" o reubicados en otros centros de trabajo estatales (evidencia 5, inciso iv). Tal es el caso de los "comandantes" Carmen Moreno y Santiago Mollinedo, quienes fueron señalados en la Recomendación 60/94 como responsables del contrato y abusos de autoridad en agravio de internos del Centro de readaptación Social del Estado de Tabasco. Estos servidores públicos, por el hecho de haber estado comisionados por la Dirección de Seguridad Pública del Estado, al ser despedidos del reclusorio se reincorporaron a dicha Dirección (evidencia 5, inciso iv). Lo anterior viola lo dispuesto en los artículos 5o de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que señala que en la contratación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia que labore en el Centro, se deberá considerar la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los aspirantes, y 12 del Reglamento del Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco, que establece que las autoridades y los miembros del personal tendrán nombramiento de confianza y por ningún motivo se designará o contratará a miembros de las fuerzas armadas o de cuerpos policíacos.

m) De la evidencia 2, inciso ii, 5, inciso iii, 7, 8 y 9, inciso ii, se desprende que el consejo Técnico Interdisciplinario del Centro se encuentran debidamente integrado, pero que no cumple cabalmente las funciones que le han sido encomendadas, ya que no vigila que la aplicación de sanciones se realice de conformidad con los procedimientos establecidos en el Reglamento, y acepta que se le pida su opinión muchos días después que se ha impuesto una sanción, que se cobre una fianza para otorgar beneficios de ley y que no se lleve un adecuado registro de las actividades laborales de los internos. Para subsanar esta deficiencia se requiere que dicho órgano colabore en la toma de decisiones a fin de garantizar que éstas se apaguen a los criterios técnicos provistos en las normas vigentes.

Es necesario que el Consejo Técnico cuide que la imposición de sanciones se realice en estricto apego a la legalidad y al procedimiento establecido; que promueva y coordine las actividades educativas; organice la prestación de los servicios de atención a la salud física y mental de los internos y, en general, participe en la conducción de toda la vida institucional. El hecho de que los centros penitenciarios cuenten con un órgano colegiado interdisciplinario permite asegurar el estricto apego a los principios de legalidad y evita que el personal de vigilancia determine en forma autónoma aspectos generales de la conducción de la vida institucional y en particular de la de los internos.

Los hechos referidos en las evidencias 2, inciso ii, implican una trasgresión de lo señalado en los artículos 10 de la Ley que establece las Normas mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados del Estado de Tabasco, que señala: " Se creará en cada reclusorio un Consejo Técnico Interdisciplinario con funciones consultivas necesarias para la ... ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y la libertad preparatoria y la aplicación de la retención"; 18 del Reglamento del Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco, que expresa que el "...establecimiento deberá tener un Consejo Técnico Interdisciplinario que actuará con órgano de consulta y asesoría del Director"; 19, inciso A, C, D y E, del mismo Reglamento, que señalan que las funciones del Consejo Técnico Interdisciplinario son, entre otras, las siguientes: vigilar que se respeten los Derechos Humanos en los internos; revisar periódicamente en el caso de cada recluso; llevar un registro de los méritos logrados por cada interno para la obtención de beneficios de libertad y emitir oportunamente las propuestas; determinar qué incentivos y estímulos se concederán a los reclusos y vigilar que se hagan efectivos; 20 del Reglamento citado, que regula la emisión de un manual de funciones de consejo y prevé que éste se reúna cada semana, que se establezca una forma democrática y operativa de toma de decisiones basada en la discusión y análisis de cada caso y en el principio de mayoría de votos, e indica que deberá darse cabida, con derecho a voz, a representantes de las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos.

n) Uno de los problemas más graves con los que se enfrentan el sistema penitenciario del país, y que vulnera la seguridad de la población interna, es la corrupción de muchos funcionarios, quienes violan la ley en lugar de hacerla cumplir.

En el Centro de Readaptación Social de Tabasco, numerosos internos se quejaron de que hay cobros por la ubicación en determinadas celdas, por evitar las sanciones

disciplinarias y por ser ubicados en población general en lugar de ser hacinados en "Almolyita" (evidencias 4, incisos iv, y 5, inciso iv).

Se observó que existe una sección de distinción, en la cual hay cobros de las estancias por parte del personal de vigilancia y de otras autoridades del Centro (evidencia 4, inciso iii).

Los hechos referidos en las evidencias 4, inciso iii y iv, y 5, inciso iv, violan lo dispuesto en los artículos 109, fracción III, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que expresa que se aplicarán sanciones a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, y 16 del Reglamento del Centro de Readaptación Social del Estado, que dispone que las autoridades y miembro del personal tienen la obligación de lograr que los servicios sean prestados con dignidad.

o) En la evidencia 9, y 10, inciso ii, ha quedado establecido que los alimentos que se proporcionan a la población interna son exiguos, que ni siquiera alcanza para la totalidad de los reclusos y que su capacidad es deficiente. En la evidencia 10, inciso ii, se expresa que la población femenil carece de agua suficiente para beber. Al respecto, cabe señalar que el mantenimiento de la salud de las personas requiere de una adecuada alimentación que contenga los nutrientes suficientes en cantidad y calidad, y que las autoridades penitenciarias están obligadas a proporcionarla a los internos. Los hechos referidos en las evidencias 9, inciso i, y 10, inciso ii, violan los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento del Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco, que disponen, respectivamente, que se deben proporcionar a los internos "...tres veces al día alimentos balanceados, higiénicos, en buen estado, de sabor y aspectos agradables, en calidad suficiente para que les nutra. Los responsables de los servicios médicos coadyuvarán en la elaboración de las dietas nutricionales. Se procurará que los menús sean variados y equilibrados"; que los alimentos se deben de servir en utensilios adecuados para que su consumo sea decoroso, y que la preparación de la comida debe hacerse con cocinas limpias y ventiladas y que los cocineros han de estar aseados, con ropa clara y el cabello cubierto. Los hechos antes referidos transgreden también el numeral 20 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU, que señala que "todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y sus fuerzas... todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite".

p) En las evidencias 9, inciso ii, y 10, inciso iii, se pone de manifiesto la falta de actividades laborales. Sobre el particular, cabe recalcar que dichas actividades son fundamentales, ya que permiten que los reclusos obtengan algunos ingresos económicos que les ayuden a mantener a sus familias y a mejorar su propia calidad de vida, evitan que los presos permanezcan en una inactividad que provocan efectos altamente depresivos. Por tal razón, la institución penitenciaria debe brindar a los internos las instalaciones y organizar las actividades necesarias para que todos puedan trabajar. El hecho de que las autoridades del Centro de Readaptación del Estado de Tabasco no cumpla con su responsabilidad de crear y fomentar fuentes de trabajo que les permitan a

los internos obtener ingresos para su sostenimiento y el de sus familias, constituye una violación de los artículos 18, párrafo segundo, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y 2o. de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados del Estado de Tabasco, que disponen que el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo y la capacitación para el mismo.

Los hechos referidos en las evidencias 9, inciso ii, y 10, inciso iii, vulneran también los principios que inspiran al Reglamento del Centro de Readaptación del Estado de Tabasco y están expresados en el considerando 4o. del mismo, que señala la obligación constitucional que tiene el estado de promover la creación de empleos. Sobre el particular, conviene recalcar que este derecho al trabajo no sólo no se pierde por la privación de la libertad, sino que la obligación del gobierno es aún mayor en estos casos. Esta convicción estuvo presente, sin duda, cuando los legisladores nacionales y estatales establecieron que el trabajo es una forma de obtener beneficios de libertad. Igualmente, los hechos transgreden los principios que emanan de los numerales 71 y 76 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobados por la ONU, que proponen: " En la medida de lo posible el trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación", y que "El trabajo de los recluso deberá ser remunerado de una manera equitativa".

q) En las evidencias 9, inciso iii, y 10, inciso iv, se pone de manifiesto que las autoridades del Centro no promueven las actividades educativas ni dan a los internos posibilidades de recreación y cultural, a fin de contribuir a su bienestar físico y mental, ayudarles a sobreponerse a lo opresivo de la prisión y permitirles encontrar alternativas para llevar una vida más digna. Los hechos señalados constituyen una negligencia inadmisibles, que viola los artículos 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2o. de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados del Estado de Tabasco, que disponen que el sistema penal se organizará sobre la base de la educación; 45, 89, 90, 91 y 93 del Reglamento del Centro de Readaptación del Estado de Tabasco, que preceptúan, respectivamente, que en el establecimiento se organizarán actividades educativas y se fomentará el interés de los internos por el estudio; se facilitará la instrucción básica, media, media superior y superior; se promoverá y facilitará que los internos organicen y realicen actividades culturales, recreativas y deportivas, individuales y colectivas, tales como funciones de teatro y cine, sesiones de música, exposiciones, talleres musicales, literarios y de artes plásticas, de expresión corporal, de artesanías y de habilidades manuales; y que se procurará un profesor de educación física, uno de actividades culturales y uno de actividades manuales; y el numeral 78 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento para los Reclusos, aprobadas por la ONU, que señala que " para el bienestar físico y mental de los reclusos se organizarán actividades recreativas y culturales".

r) El echo de que la capacitación en actividades laborales y educativas no se tomen en cuenta para el otorgamiento de los beneficios de libertad (evidencia 9, inciso ii), viola lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados del Estado, que establece la remisión parcial de la pena basada, entre otras cosas, en la participación del interno en las actividades

laborales y educativas; 95, inciso C, del Reglamento del Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco, que hace responsable al Director, del registro de las actividades de cada interno; 96 del mismo Reglamento, que establece que las actividades educativas se tomarán en cuenta para otorgar beneficios de ley.

s) Uno de los servicios indispensables que debe brindar un Centro de reclusión es la atención a la salud, por lo que en el hecho de que en el Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco no se dé a los internos dicha atención en forma adecuada ni se les proporcionen las medicinas que necesitan (evidencias 5, inciso iii y 9, inciso iv) viola lo establecido en los artículos 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que toda persona tiene derecho a la salud; 23, inciso D, 31, 32 y 33 del Reglamento del Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco, que disponen, respectivamente, que el doctor debe realizar el examen médico de ingreso; que debe garantizarse la atención médica durante las 24 horas y que ésta debe ser rápida; que se deben prevenir enfermedades mediante normas y campañas de higiene; y que debe haber un área de hospitalización y contarse con el cuadro básico de medicamentos.

t) En las evidencias 9, inciso v, y 10, inciso j, se pone de manifiesto que las instalaciones del Centro se encuentran deterioradas y que requieren mantenimiento y remozamiento; que el drenaje tiene fugas en varios lugares del penal- lo que pone en peligro la salud de los internos-; que la instalación hidráulica también tienen fugas y que la eléctrica se encuentra en mal estado. Lo anterior vuelve insegura la vida intramuros y viola los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento del Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco, que disponen, entre otras cosas, que las instalaciones se deben tomar en cuenta las condiciones climáticas; que tales instalaciones se acondicionarán para el servicio al que serán destinadas ; que debe haber buena iluminación natural y artificial, áreas verdes, suficientes tomas de agua potable y de corriente; que se tiene que asegurar la limpieza y darle mantenimiento a las instalaciones a fin de preservar a los internos de enfermedades.

u) De la evidencia 9, inciso vi, se desprende que el servicio telefónico es insuficiente para la población interna, ya que sólo hay tres aparatos telefónicos para un total de 1328 reclusos. Al respecto, cabe hacer patente que la comunicación con el exterior es fundamental para que las personas privadas de la libertad no pierdan contacto con el mundo externo, por lo que toda institución carcelaria tiene la obligación de proveer a la población reclusa de los medios idóneos para dicha comunicación. Los hechos referidos en la evidencia 10, inciso vi, violan el artículo 60 del Reglamento del Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco, que establecen que los internos tienen derecho a comunicarse con el exterior por medio del teléfono, y que a fin de garantizar ese derecho, el Director, con el apoyo de las autoridades estatales, procurará que se coloque cuando menos un teléfono público por cada 100 internos o fracción, que sea accesible a todos, además de vigilar que los internos no paguen más que lo dispuesto en las tarifas públicas por el uso de este servicio, y el numeral 37 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU, que recomienda que "los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familia y con amigos".

Esta Comisión Nacional considera de importancia primordial que los reclusos cuenten con los medios de comunicación necesarios para mantener los vínculos familiares que les permitan facilitar su reincorporación a la sociedad, una vez que salgan en libertad.

v) La presencia, cuidados y atenciones de la madre en los primeros años de vida del ser humano son trascendentes en la conformación de la personalidad, de las emociones, de la introyección de valores y de la capacidad de amar y ser amado. Por ello, resulta importante conciliar la necesidad de la madre de poder asumir sus responsabilidades ante un nuevo ser, con la privación de su libertad. La autoridad ante sí el reto de propiciar una reclusión humanitaria y tendiente a fortalecer los vínculos materno-infantiles es un espacio intramuros, de manera que el encierro no resulte nocivo para el desarrollo psicosocial de los hijos de las internas.

El hecho de que en el Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco no se permitan que las madres tengan a sus hijos menores con ellas (evidencia 10, inciso v), constituye una violación del artículo 4o. del Reglamento de dicho Centro, que dispone que habrá un área para las internas acompañadas de sus hijos menores de seis años; de los artículos 3o., inciso 1, y 9, inciso 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la ONU y ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, que establecen, respectivamente, que "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instrucciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño", y que "Los Estados partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres en contra de la voluntad de éstos...", y del principio 6 de la Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por la ONU, que expresa: "El niño, para el pleno desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo responsabilidad de sus padres y, en todo caso... no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños..."

w) Es particularmente grave que después de haberse emitido las Recomendaciones 112/92, 199/93 y 60/94, referidas en el capítulo de HECHOS de la presente Recomendación, persistan las violaciones a los Derechos Humanos de los reclusos, señaladas en las mismas. Es especialmente preocupante lo ocurrido con la Recomendación 112/92, que se dio por cumplida en 1993, ya que, además de que se ha vuelto a producir la mayoría de los hechos que merecieron una Recomendación específica en aquel entonces, ahora la situación se ha agravado. En efecto, la población interna era de 1220 reclusos y en la actualidad ha aumentado, lo que genera hacinamiento y acrecienta las anomalías detectadas anteriormente; en 1992 el Centro contaba con maquinaria y talleres que ahora ya no existen. Asimismo, las celdas de castigo continúan en condiciones indignas e inhumanas.

Por lo expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a usted, señor Gobernador, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que se difunda el contenido del Reglamento del Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco entre los trabajadores del establecimiento, la población interna y sus visitantes. Asimismo, que se elaboren instructivos sobre el uso de instalaciones, prestación de servicios, seguridad, custodia, disciplina e incentivos, así como manuales de ingreso, de ubicación de la población reclusa, de higiene y de funcionamiento del Consejo Técnico Interdisciplinario, y que se distribuyan entre la población reclusa de manera periódica.

SEGUNDA. Que la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado agilice los trámites para el otorgamiento de los beneficios de la ley a que tengan derechos los internos del Centro, de manera que se elimine cualquier retraso de dicha tramitación, y que mantenga permanente y claramente informados a los reclusos y a sus familiares sobre la situación jurídica precisa de los primeros.

TERCERA. Que se establezca un área destinada exclusivamente a albergar a personas destinadas ante la autoridad judicial por el término constitucional de 72 horas; que en el área de ingreso se aloje únicamente a los internos de nuevo ingreso, y que se destine otra área separada para ubicar a la población en riesgo o que requiere de protección.

CUARTA. Que se abata la sobrepoblación del Centro; que se hacinamiento en las áreas de nuevo ingreso, e procesados, en el módulo de máxima seguridad y en las áreas de segregados o calabozos. Que se supriman las secciones de privilegio o distinción.

QUINTA. Que se rehabilite y amplíe el módulo de máxima seguridad; que éste tenga los mismos servicios que en el resto de los dormitorios; que sea lo suficientemente espacioso como para albergar en forma digna a los internos de allí se alojen; que se le dote de cama y ropa de camas suficientes. Que sólo se albergue a internos en el módulo de máxima seguridad cuando ello sea indispensable, previa valoración del Consejo Técnico Interdisciplinario. Que el derecho de alojar a un interno en el módulo referido no sea aplicado como castigo, sino como una forma de ubicación a la que se hace en cualquier otro dormitorio. En cuando a los reclusos que ya están alojados ahí, que sus casos sean revisados por el Consejo Técnico Interdisciplinario y que en lo sucesivo dicha revisión se realice con una frecuencia razonable y cuando los reclusos lo soliciten.

SEXTA. Que el Consejo Técnico Interdisciplinario del establecimiento ponga en práctica un programa de ubicación de los internos que tome en cuenta el contenido del documento Criterios para la clasificación de la población penitenciaria, elaborado por esta Comisión Nacional. Asimismo, que a partir de este programa se asigne a los internos a los distintos dormitorios y a las diferentes áreas dentro de éstos, y que la aplicación de los criterios que se adopten al respecto no se limite a los dormitorios, sino que abarque el huso de todos los espacios en donde los internos desarrollan sus actividades.

SEPTIMA. Que a los internos enfermos mentales se les proporcione el tratamiento adecuado por parte del personal especializado de la institución. Dicho tratamiento debe incluir, además del apoyo farmacológico, soporte psicoterapéutico, educacional y ocupacional. Que se adecue una sección especial para esos reclusos, que incluya áreas verdes.

OCTAVA. Que se suspenda la construcción de las celdas de segregación del módulo de máxima seguridad "Almoloyita", por no contar con las condiciones mínimas de alojamiento digno y humano. Que en las que ya se encuentran terminadas, se realicen las modificaciones necesarias para adecuarlas a las condiciones climatológicas del lugar y a los demás requisitos previstos en el Reglamento del Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco; que se las provea de colchón, ropa de cama, servicio sanitario completo, toma de agua y una adecuada iluminación y ventilación naturales y artificiales.

NOVENA. Que se investiguen a los actos de maltrato, abuso de autoridad y tortura cometidos por los "comandantes" de seguridad del Centro, Pedro Valencia, Audomaro Acosta y Ricardo Morales Hernández por el ex Subdirector del Centro, Lorenzo A. Sala Casas, el ex jefe de Seguridad, Carmen Morales, o cualquier otro servidor público. Igualmente, que se investiguen los cobros indebidos y otros actos de corrupción o extorsión que hayan cometido el secretario del Director, licenciado Héctor Peña Ordóñez, y cualquier otro integrante del personal del Centro. Las investigaciones referidas deberán acabar a todos los servidores públicos implicados en dichos actos, ya sea que se encuentran laborando actualmente en el Centro en cualquier otra dependencia del Gobierno del Estado. Que en todos los casos se apliquen las sanciones administrativas que correspondan y, si ello procede, se dé visita al Ministerio Público; que éste inicie las averiguaciones previas correspondientes y, en caso de acreditarse la presunta responsabilidad de las personas implicadas, ejercite la acción penal en su contra, solicite las órdenes de aprehensión que procedan y, una vez que éstas sean expedidas por la autoridad judicial, les dé el debido y oportuno cumplimiento.

DECIMA. Que el personal de vigilancia, sobre todos los jefes de turno y "comandantes" que laboran en el Centro, esté adscrito al mismo y dependa exclusivamente del Director y que se evite emplear personal comisionado de otras direcciones o dependencias estatales. Que se den cursos de capacitación al personal de vigilancia, en los que se incluyan cursos sobre Derechos Humanos.

DECIMOPRIMERA. Que el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Readaptación Social cumpla total y plenamente las funciones que están encomendadas en el Reglamento de la Institución, entre otras las que se refieren al otorgamientos de beneficios de la ley y a la imposición de sanciones disciplinarias.

DECIMOSEGUNDA. Que se suspendan los cobros indebidos a los internos, por servicios que deben ser gratuitos.

DECIMOTERCERA. Que se suministre a la totalidad de la población reclusa tres alimentos diarios y que éstos sean en la cantidad y de calidad suficiente para satisfacer las necesidades nutricionales de los internos, y que dichos alimentos se encuentren en buen estado y sean de sabor y aspecto agradable. Que se supervise la alimentación que se envía a la población femenil sea en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades nutricionales de las internas, en particular de aquellas que se encuentran embarazadas, y que dichos alimentos estén en buen estado y sean de sabor y aspecto agradables. Asimismo, que se proporcione a las reclusa el agua beber en cantidades suficientes.

DECIMOCUARTA. Que a la cocina se le dé un mantenimiento adecuado y se la prevea de los utensilios necesarios para que la elaboración de los alimentos se realice de manera higiénica.

DECIMOQUINTA. Que se creen y fomenten puestos de trabajo remunerados para la totalidad de los internos e internas del Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco. Que se apoye a los reclusos en la adquisición de materia prima para la elaboración de las artesanías y se gestione la comercialización de los productos. Que se les brinde a los reclusos y reclusas, de manera permanente, cursos de capacitación para el trabajo.

DECIMOSEXTA. Que la participación en actividades laborables y educativas se tome en cuenta para el otorgamiento de los beneficios de libertad, para lo cual deberá llevar un registro del tiempo de participación de cada interno en dichas actividades e informar del mismo al interesado de manera periódica y por escrito.

DECIMOSEPTIMA. Que se incrementen las actividades educativas y que se organicen y promuevan actividades culturales, recreativas y deportivas en el Centro, y que se estimule la participación de los internos e internas en las mismas.

DECIMOCTAVA. Que los médicos del Centro brinden atención pronta y expedita a la población interna. Que se rehabilite la clínica, en la que se debe establecer un área de hospitalización, y se le dote el equipamiento médico de las suficientes medicinas y material de curación.

DECIMONOVENA. Que se dé mantenimiento al total de las instalaciones del establecimiento y se reparen el drenaje y las instalaciones eléctrica e hidráulica.

VIGESIMA. Que se instalen teléfonos públicos suficientes para satisfacer las necesidades de comunicación de la totalidad de la población interna, especialmente en el área de nuevo ingreso y en el módulo de máxima seguridad; asimismo, que se coloquen más aparatos telefónicos no sean inferior a cuatro en el área de procesados y cuatro en el área de sentenciados, de conformidad con la capacidad prevista para el Centro.

VIGESIMOPRIMERA. Que se permita a las internas madres tener con ellas, dentro del Centro, a sus hijos menores de seis años, salvo los casos particulares en que una evaluación integral del Consejo Técnico Interdisciplinario demuestre que la convivencia con la madre es inconveniente para el menor. La determinación del Consejo, en estos últimos casos, se hará previa audiencia de la madre, la que podrá inconformarse con la resolución que se dicte.

VIGESIMOSEGUNDA. En ningún caso podrá invocarse la presente Recomendación en contravención del orden jurídico nacional ni de los principios sustentados en la materia por los organismos internacionales de los que México es parte. Se entenderá que las autoridades penitenciarias armonizarán las exigencias institucionales con los derechos de los internos, de manera que, con respeto a su dignidad se les ofrezcan oportunidades para facilitar su reincorporación a la vida en libertad.

VIGESIMOTERCERA. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de al Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, no sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedar en libertad para hacer pública precisamente esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional